



## La revolución en el Río de la Plata y el republicanismo de los hombres de 1810<sup>1</sup>

Gabriel Entin (EHESS)

« *Le monde va finir (...). Je ne dis pas que le monde sera réduit aux expédients et au désordre bouffon des républiques du Sud-Amérique, que peut-être même nous retournerons à l'état sauvage, et que nous irons, à travers les ruines herbues de notre civilisation, chercher notre pâture, un fusil à la main* » (Baudelaire, *Fusées*, 1867)

« *¡Guerreros del 20 de febrero! Acordaos de la sangre que se ha vertido desde el 7 de noviembre de 1810, en las ocho batallas diferentes del alto y bajo Perú; y cuando las fatigas de la guerra amenacen vuestra constancia, volved los ojos atrás, mirad los cadáveres esparcidos de vuestros hermanos, y preguntad... ¿Por qué murieron?* » (El Redactor de la Asamblea, 20 de marzo de 1813)

### *La crisis de la monarquía y la revolución en Hispanoamérica*

Las revoluciones en América hispánica buscaron, a partir de 1810, alternativas a una monarquía cuya crisis significó el derrumbe de los fundamentos del orden, de la obediencia y de referencias para la acción política. La invasión de Napoleón a España, las abdicaciones de la familia real en Bayona a favor del emperador francés en 1808 y la cautividad del rey Fernando VII, abrieron preguntas inéditas en la monarquía católica y compuesta que, sin su cabeza legítima, se convertía en un cuerpo desmembrado: ¿Quién era el sujeto de la soberanía? ¿Quién debía representarlo? ¿Cuáles eran los criterios que legitimaban al representante eventual?

Para los oidores de la Audiencia de Buenos Aires –el tribunal de justicia y de gobierno real del Virreinato del Río de la Plata- la crisis monárquica no había comenzado con la invasión de Napoleón a España sino con la de los ingleses en 1806 y 1807 a Buenos Aires y a Montevideo. Se trataba del primer hecho “extraordinario” de una serie de imprevistos que el tribunal relacionaba, en 1809, a los “motores de la revolución”. En esta serie incluía las abdicaciones reales, la organización, en diciembre de 1808, de una junta en Montevideo y el intento fallido de los miembros del cabildo de Buenos Aires –la corporación que tradicionalmente representaba a la ciudad, convertida en capital virreinal- de constitución de una junta el 1 de enero de 1809<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo publicado originalmente en francés: GABRIEL ENTIN, “La révolution au Rio de la Plata et le républicanisme des hommes de 1810”, *Rivista storica italiana*, n° 122, 2, 2010, pp. 682-707. Traducción del autor.

<sup>2</sup> “Carta de la Audiencia de Buenos Aires a Fernando VII”, 21-1-1809, en *Documentos Relativos a los antecedentes de la Independencia de la República Argentina*, Buenos Aires, 1912, pp. 65-94.

La crisis implicaba la desorientación y la apertura de un campo de lo posible: “Opinan pues, algunos, que debemos seguir la suerte de la Metrópoli, aunque reconozca la Dinastía de Napoleón; otros que nos debemos constituir en República; otros que continúe el Gobierno en mano del actual Jefe hasta que vuelva Fernando VII; y otros que debemos reconocer a la Infanta de España D. Carlota Joaquina, por Regenta de estos Dominios, y todos con un espíritu acalorado, que me parece que toca ya a la anarquía y desolación de estos deliciosos Países”, escribía Manuel Belgrano<sup>3</sup>. Este estudiante del *Real Colegio de San Carlos* de Buenos Aires, secretario del Consulado de Comercio en la misma ciudad luego de haber realizado estudios de derecho en la Universidad de Salamanca y de Valladolid en 1794 fue uno de los difusores en Hispanoamérica de los economistas políticos italianos como Filangieri, Genovesi y Galiani<sup>4</sup>. Sargento improvisado en la resistencia al ejército inglés en 1806, integró el primer gobierno revolucionario del Río de la Plata en 1810 y se constituyó en uno de los primeros jefes militares de la revolución. Descendiente de una familia originaria de Génova, la trayectoria de Belgrano es representativa de la de los hombres de 1810 en el Río de la Plata: una generación de jóvenes abogados, militares y miembros del clero criollo<sup>5</sup> que, durante la monarquía, integraron las principales corporaciones virreinales y que, durante la revolución, desplazaron a los peninsulares de las instancias de decisión política.

Para Belgrano, la diversidad de opiniones tenía como origen “la desunión” y el hecho de que nadie podía “fijar las ideas”<sup>6</sup>. Frente a la desconfianza y a la desunión, toda salida a la crisis monárquica debía legitimarse por un llamado a la confianza y a la unión. La organización del primer gobierno del Río de la Plata autónomo de las autoridades peninsulares, el 25 de mayo de 1810, fue una respuesta a la radicalización de una crisis de legitimidad de la monarquía que Buenos Aires intentó superar creando una junta, como lo habían hecho entre 1808 y 1810, Montevideo, México, La Paz, Chuquisaca, Quito y Caracas, al igual que antes las ciudades peninsulares.

La Primera Junta se presentaba como la continuidad de un orden jurídico que no existía más. Sus nueve miembros –dos comerciantes españoles, y dos militares, un cura y cuatro abogados criollos- juraron sobre los Evangelios por la conservación de la religión católica, la observancia de las leyes del reino y la fidelidad a Fernando VII. Si existía una

---

<sup>3</sup> M. BELGRANO, *Diálogo entre un castellano y un español americano* [1808?], *Mayo documental*, tomo X, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1964, p. 4.

<sup>4</sup> Sobre la difusión de la nueva ciencia de la economía política en las élites ilustradas de Hispanoamérica desde fines del siglo XVIII, F. MORELLI, “Tras las huellas perdidas de Filangieri: nuevas perspectivas sobre la cultura política constitucional en el Atlántico hispánico”, *Historia Contemporánea*, n° 33, 2006, pp. 431-461.

<sup>5</sup> Excepto el Deán de Córdoba Gregorio Funes que en 1810 tenía 61 años.

<sup>6</sup> M. BELGRANO, *op. cit.*, p. 5.

palabra que en un primer momento se cuidaban de pronunciar, esa fue la de “revolución”, que significaba lo contrario de lo que habían jurado conservar y de lo que buscaban representar: una “estrecha unión y conformidad recíproca en la tierna fusión de estos afectos”<sup>7</sup>.

Para los españoles americanos la *vacatio regis* había abierto un nuevo campo de interrogaciones: ¿De dónde venía la soberanía cuando la persona del rey ya no poseía eficacia simbólica para representar un conjunto unificado? La crisis revelaba cuestiones sobre la naturaleza, el ejercicio y el depósito de la soberanía. Las respuestas no vinieron de una teoría pactista o de una determinada tradición de pensamiento, sino de la revolución. Ésta puede entenderse como un trabajo de invención: de un *pueblo-Uno*, allí donde no existía; de una república o de una patria como comunidad auto-instituida, allí donde hasta entonces había una monarquía católica como principal referencia de lo común más allá de las ciudades; de un gobierno autónomo, donde había un rey; de ciudadanos, donde había vasallos. La revolución significó así una invención de lo político; es decir, la institución de nuevas condiciones de inteligibilidad de las relaciones sociales<sup>8</sup>. Por más diferentes que hayan sido las revoluciones de las trece colonias británicas de América del Norte en 1776, de Francia en 1789, y de Hispanoamérica (como la del Río de la Plata de 1810), todas tenían en común el hecho de haber representado luchas políticas que buscaron instituir y legitimar una fuente todo poderosa e indeterminada de legitimidad: el pueblo.

### ***El pueblo como principio de la revolución en el Río de la Plata***

En mayo de 1810, el virrey del Río de la Plata, Baltasar Hidalgo de Cisneros, fue destituido por el voto mayoritario de 251 vecinos reunidos en un cabildo abierto en Buenos Aires. Este cabildo había sido convocado luego del anuncio de la disolución de la *Suprema Junta Central* que las juntas peninsulares habían constituido en septiembre de 1808 como depósito de la soberanía del rey<sup>9</sup>. En tal contexto de incertidumbre sobre la representación legítima, el cabildo organizó el 25 de mayo de 1810 una junta de gobierno en nombre de Fernando VII. Hasta la restauración monárquica de 1814, no era contradictorio considerar una revolución de independencia –independencia frente a España o frente a ciudades principales americanas que buscaban imponerse en los territorios de los antiguos virreinos-, y reconocer

---

<sup>7</sup> “Proclama de la Junta”, 25-5-1810, A. PRADO Y ROJAS (comp.), *Registro Oficial de la República Argentina*, vol. 1, Buenos Aires, La República, 1879, pp. 22-24.

<sup>8</sup> Sobre la noción de lo político, C. LEFORT, *Permanence du théologico-politique ?*, en *Essais sur le politique (XIXe-XXe siècles)*, Paris, Seuil, 1986, pp. 251-300 y P. ROSANVALLON, *Pour une histoire conceptuelle du politique*, Paris, Seuil, 2003.

<sup>9</sup> Sobre la organización de juntas en el mundo hispánico como depósito de la soberanía, J. M. PORTILLO VALDES, *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

al mismo tiempo un rey ausente y privado de su libertad: “No son, no, los americanos rebeldes; porque ellos no han negado, ni niegan la obediencia y fidelidad a quien la deben, que es el rey”, afirmaba un publicista en 1812, distinguiendo la obediencia “justa” al rey de la obediencia a España, sinónimo de opresión y de despotismo<sup>10</sup>.

La estrategia de legitimación de la Primera Junta consistió durante los primeros meses de gobierno en una exposición prudente y ambigua de los motivos de su constitución. Mariano Moreno (1778-1811), el primer secretario de la Junta, desarrollaría esta tarea en el periódico oficial la *Gaceta de Buenos Aires* –que el crearía una semana después de la organización del gobierno-, y a través de las leyes del nuevo poder. En primer lugar, la Junta había sido formada como consecuencia de una “general agitación” provocada por las “incertidumbres sobre la legitimidad” del Consejo de Regencia, el nuevo órgano ejecutivo organizado en la Península luego de la disolución de la Junta Central, “unidas al riesgo inminente en que pone al Reino la ocupación de la mayor parte de su territorio”<sup>11</sup>. En segundo lugar, su legitimidad se basaba sobre las “leyes fundamentales” del reino, es decir, sobre la pluralidad de leyes, privilegios y fueros de comunidades que los escritores de la Ilustración hispánica de fines del siglo XVIII reinterpretarían bajo la forma de un “derecho nacional” de España, supuesta continuación de una antigua constitución histórica articulada a partir de la legislación castellana<sup>12</sup>. En fin, la Primera Junta invocaba el principio de igualdad entre la parte americana y peninsular de la monarquía declarado por la Junta Central el 22 de enero de 1809: ¿Por qué la creación de la Junta debía considerarse una revolución si ella fue constituida en nombre del rey y si ella no hacía “más de lo que han hecho todas las juntas de España”<sup>13</sup>?

Si bien la Junta había sido creada por el pueblo de la ciudad de Buenos Aires, sus miembros eran los “depositarios de la autoridad superior del virreinato”<sup>14</sup>. Se referían constantemente al pueblo en sus comunicados y proclamas: “En un pueblo naciente todos somos principiantes”, escribía Moreno en los primeros números de la *Gaceta*<sup>15</sup>. El “pueblo” era una de las categorías cuya ambigüedad sería utilizada por los hombres de 1810 para su

---

<sup>10</sup> *El Grito del Sud*, n° 2, 21-7-1812, en *El Grito del Sud (1812), Periódicos de la época de la revolución de Mayo*, vol. II, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, pp. 67-68.

<sup>11</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, n° 2, 14-6-1810, en *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*, vol. 1, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática, p. 54. En adelante nos referiremos a las ediciones de la *Gaceta de Buenos Aires* de 1810, 1811 y 1812 con la abreviación *GBA* y de la *Gaceta Extraordinaria de Buenos Aires* con la abreviación *GEBA*.

<sup>12</sup> J. M. PORTILLO VALDÉS, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

<sup>13</sup> *GEBA*, 23-6-180, p. 80.

<sup>14</sup> “Acta del 25-5-1810”, en *Registro Oficial*, op. cit., p. 22.

<sup>15</sup> *GBA*, n° 12, 23-8-1810, p. 328.

legitimación: podía significar la ciudad misma, las provincias que formaban parte del Virreinato, o el pueblo como sujeto colectivo soberano.

Moreno recurriría a las leyes de la monarquía y a la arquitectura virreinal para contener la oposición de ciudades que no reconocían ni la soberanía de la Junta ni el derecho que Buenos Aires se había arrogado para crearla. Lo que se convertiría en uno de los problemas principales de la revolución había sido señalado por uno de los participantes del cabildo abierto: “Tened por cierto que no podréis por ahora subsistir sin la unión con las provincias interiores del reino, y que vuestras deliberaciones serán frustradas si no nacen de la ley, o del consentimiento general de todos aquellos pueblos”<sup>16</sup>. El argumento era similar al que la Primera Junta utilizaría para rechazar la autoridad del Consejo de Regencia: “ningún Pueblo debe ejecutar por si solo lo que debe ser obra de todos”<sup>17</sup>.

La prudencia y la moderación del gobierno, que habían caracterizado el inicio de la revolución, serían efímeras: Montevideo, Córdoba, Paraguay, el Alto Perú, rechazarían el nuevo poder y jurarían fidelidad al Consejo de Regencia. El cabildo de Buenos Aires, la Audiencia y el virrey destituido se opusieron también a la Junta e intentarían hacerle reconocer la nueva institución peninsular. En menos de un mes, el gobierno cambiaría radicalmente su estrategia de legitimación: por orden de Moreno, la Junta dispuso la ejecución en septiembre de 1810 de las autoridades de Córdoba, envió al virrey y a los miembros de la Audiencia a la Península y reemplazó a todos los integrantes del cabildo<sup>18</sup>. Moreno se convertirá en el ideólogo de la radicalización y en un abogado acérrimo de una revolución que cesaba de presentarse como proceso para asumirse como acontecimiento de ruptura<sup>19</sup>. El secretario justificaría la ejecución de las autoridades de Córdoba porque habían llegado a “la más enorme y sacrílega violación de la fidelidad”, atacando “impunemente los derechos de los pueblos”. Dirigiéndose a los “ciudadanos”, la Junta afirmaba que no existía arbitrio cuando la “patria” ordenaba “el sacrificio de las víctimas” que buscaban condenar a “la América a una perpetua esclavitud”<sup>20</sup>.

Moreno explicaba que, por la abdicación del rey –cuya fidelidad durante los primeros años de la revolución se basaba en el amor y no en la obediencia política–, los pueblos

---

<sup>16</sup> “Acta del 22-5-1810”, en *Registro Oficial, op. cit.*, p. 7.

<sup>17</sup> *GBA*, n° 2, 14-6-1810, p. 55.

<sup>18</sup> En octubre 1810 la Junta disolvió el cabildo y nombró a nuevos miembros para la corporación. Esto constituyó una novedad ya que en el antiguo sistema de elección los nuevos alcaldes eran designados por los mismos integrantes del cabildo.

<sup>19</sup> Dicho de otra forma, la revolución se desarrollaría en una nueva dinámica de invención de lo político. Véase F. FURET, *Penser la Révolution française*, Paris, Gallimard, 1999, p. 44.

<sup>20</sup> *GBA*, n° 19, 11-10-1810, p. 491-493.

reasumieron su soberanía. “La disolución de la Junta Central (...) restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes, que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del Rey dejó acéfalo el reino, y sueltos los vínculos que lo constituían centro y cabeza del cuerpo social”. Para el secretario de la Junta, “un pueblo es pueblo, antes de darse a un Rey”<sup>21</sup>. Por un lado, la soberanía había retrovertido a una multiplicidad de pueblos como repúblicas-ciudades auto-constituidas. Por otro lado, Moreno consideraba que “la verdadera soberanía de un pueblo nunca ha consistido sino en la voluntad general del mismo” que era “indivisible e inalienable”<sup>22</sup>. Los lenguajes de los hombres de 1810 eran necesariamente ambiguos y contradictorios desde el momento en que su objetivo no consistía en elaborar una teoría de la soberanía sino en legitimar la revolución<sup>23</sup>.

El Deán de Córdoba Gregorio Funes (1749-1829) que en diciembre de 1810 se había incorporado a la Junta como diputado de su provincia, utilizó el mismo argumento de Moreno cuando consideraba que América se encontraba en un “lamentable estado de orfandad política”. “Cualquiera que sea el origen de nuestra asociación, es de toda certidumbre, que hacemos un cuerpo político”, escribía Funes, llamando a ese cuerpo político “república”. Para el Deán, las repúblicas eran “un compuesto de hombres siempre animados de un mismo espíritu”: ellas “no se establecieron para los Magistrados, sino los Magistrados para las Repúblicas”. Señalaba que “a falta de ese representante cierto” del Rey cautivo, “debe la junta ejercer todas las funciones de su cargo”. La preexistencia de la *república-una* legitimaba la Junta como garante del orden social: “¿Que sería de nuestra república sin esta autoridad tutelar?”<sup>24</sup>.

Si en un primer momento Moreno había justificado la transferencia de la soberanía por el pacto con el rey, más tarde diría que este pacto no existía en los hechos: “la América (...) no ha concurrido a la celebración del pacto social, de que derivan los monarcas españoles los únicos títulos de la legitimidad de su imperio: la fuerza y la violencia son la única base de la conquista”. Aludiendo a Rousseau, el abogado sostendría que “la fuerza no induce derecho, ni

---

<sup>21</sup> GEBA, 13-11-1810, p. 599. “Un pueblo, dice Grocio, puede darse a un rey. Según Grocio, un pueblo es entonces un pueblo antes de darse a un rey” (ROUSSEAU, *Du Contrat Social*, en *Œuvres Complètes*, Bibliothèque de la Pléiade, Paris, Gallimard, 1964, v. III, libro I, cap. 5, p. 359). Esta traducción y las siguientes son de mi autoría.

<sup>22</sup> GEBA, 13-11-1810, p. 604. Para Natalio Botana, en el Río de la Plata la república era un “genio de dos cabezas” que miraba el pasado (la república-ciudad) y el futuro (la república “indecisa” como régimen representativo). N. BOTANA, *El primer republicanismo en el Río de la Plata, 1810-1826*, en I. ÁLVAREZ CUARTERO y J. SÁNCHEZ GÓMEZ (eds.), *Visiones y revisiones de la Independencia americana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 157-170.

<sup>23</sup> E. PALTI, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

<sup>24</sup> GEBA, 2-10-1810, p. 454.

puede nacer de ella una legítima obligación”<sup>25</sup>. Sin pacto, no había leyes. “Las leyes de Indias no se hicieron para un Estado, y nosotros ya lo formamos”, afirmaba Moreno<sup>26</sup>. La *vacatio regis* implicaba al mismo tiempo la *vacatio legis*<sup>27</sup>: “Nuestra revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los reyes de España para las Américas. En adelante ya no conservaremos estas leyes sino como un monumento de la degradación en que hemos vivido, y como un estímulo que nos excite a solidar más y más nuestra emancipación”, resumiría Funes en 1813<sup>28</sup>. La “constitución” de la Monarquía que Moreno había evocado para legitimar el gobierno erigido en Buenos Aires tampoco servía: “¿Pretendería el Rey que continuásemos en nuestra antigua constitución? Le responderíamos justamente, que no conocemos ninguna; y que las leyes arbitrarias, dictadas por la codicia para esclavos y colonos, no pueden reglar la suerte de unos hombres, que desean ser libres, y a los cuales ninguna potestad de la tierra puede privar de aquél derecho”<sup>29</sup>.

Y las disposiciones del Consejo de Regencia no podían utilizarse en una revolución que se había creado rechazando la legitimidad de las nuevas autoridades peninsulares asumidas representantes de una nación española en la cual incluían los dominios hispanoamericanos y peninsulares: “¿Dónde está la obligación que las provincias de América tenían de obedecer sin desplegar sus labios las disposiciones que los pueblos de España tomasen en falta de los monarcas católicos? ¿No es un abuso que estos pueblos individual o colectivamente se hayan abrogado la representación del cautivo Fernando?”, se preguntaba en 1812 Manuel Moreno, el hermano de Mariano, después de que las Cortes de Cádiz promulgaran la *Constitución Política de la Monarquía Española*, la cual sería ignorada en el Río de la Plata<sup>30</sup>.

Funes ya lo había mencionado cuando la legalidad de la Junta era todavía discutida: “No son las leyes, ni los derechos los que deben salvar esta República, sino las fuerzas reales”<sup>31</sup>. La revolución había creado una nueva legalidad por la condena del pacto con el rey y la distinción entre las leyes antiguas, asociadas a la esclavitud, y las leyes nuevas,

---

<sup>25</sup> GBA, n° 24, 15-11-1810, p.614. “Convengamos entonces en que la fuerza no hace derecho, y en que sólo estamos obligados a obedecer a los poderes legítimos” (ROUSSEAU, *Du Contrat Social, op.cit.*, libro I, cap. III, p. 355).

<sup>26</sup> GEBA, 13-11-1810, p. 607.

<sup>27</sup> A. ANNINO, “Soberanías en lucha”, en A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA et F.-X. GUERRA, *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994, pp. 229-253.

<sup>28</sup> G. FUNES, *Plan de estudios para la Universidad Mayor de Córdoba*, Córdoba, 1813, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. II, p. 1584.

<sup>29</sup> GBA, n° 24, 15-11-1810, p. 616.

<sup>30</sup> M. MORENO, *Vida y obra del Dr. Mariano Moreno*, Londres, 1812, en *Biblioteca de Mayo, op. cit.*, t. II, p. 1230.

<sup>31</sup> GBA, n° 9, 2-8-1810, p. 260.

inseparables de la libertad y de la independencia. Así, el nuevo poder se legitimaba a través de la creación de un pasado, de un derecho y de una comunidad, que permitirían presentar la ruptura provocada por la revolución como la lucha contra ese mismo pasado así como la restitución de un derecho ultrajado y como la revolución de toda una comunidad.

De la reivindicación de las leyes de la monarquía se pasó al reconocimiento de la inexistencia de esas leyes; de la fidelidad al soberano “amado” Fernando VII y a sus “augustos derechos” a un amor contradictorio por el “monarca desafortunado”; de la jerarquía del orden corporativo del virreinato a la igualdad de los pueblos americanos dentro de una nueva unidad política presentada como una evidencia: la república. La invención de lo político implicó la creación de la ley, del pueblo y de la república no sólo para responder al problema de la falta de una autoridad legítima ante la ausencia del rey, sino también para construir una legitimidad hasta entonces inexistente sobre la cual una nueva autoridad pudiese establecerse en el Río de la Plata.

### ***La república y la construcción de un “yo común” en un contexto de división***

La institución del nuevo poder que representó la revolución es indisociable de la creación de la república como nuevo modo de existencia en común. Un campo de problemas se abre cuando se considera a la república no sólo como una forma de gobierno, sino también como la forma política de todo lo que hace de un conjunto de hombres una comunidad política o *res publica*: el poder, la ley, la legitimidad, la libertad, el ciudadano, el gobierno, la virtud, la guerra, la alteridad<sup>32</sup>. Desde esta perspectiva, el análisis sobre el republicanismo durante la revolución no consistiría en articular una teoría o una tradición de pensamiento republicano en el Río de la Plata, sino en comprender la puesta en forma de una nueva comunidad política que ya no podía representarse en el cuerpo del rey<sup>33</sup>. La república designaba la construcción de un nuevo *yo común* desincorporado, la ilusión de lo *Uno* –y, así,

---

<sup>32</sup> La *res publica*, como “cosa del pueblo”, se distingue por la subordinación de lo particular al bien de la comunidad: “porque (...) no hemos nacido para nosotros mismos, (...), una parte de nuestra existencia se la debemos a la patria, otra parte a nuestros padres y otra a nuestros amigos, y, (...) debemos seguir la naturaleza como guía, promover el interés común, (...), afianzar el lazo social entre los hombres”, subraya Cicerón (*Les Devoirs*, Paris, Les Belles Lettres, 1977, trad. Maurice Testard, livre I, VII, 22, p. 115). Sobre el republicanismo como un lenguaje para representar la libertad política y la comunidad, ver C. LEFORT, “Foyers du républicanisme”, en *Écrire à l'épreuve du politique*, Paris, Calmann-Lévy, 1992, pp. 181-208.

<sup>33</sup> Sobre este punto nos distanciamos de los trabajos que analizan el republicanismo en Hispanoamérica en relación a una forma de gobierno particular y a valores inscriptos en una tradición o un lenguaje republicano atlántico o europeo (reconstruido principalmente por los autores de la llamada Escuela de Cambridge como J.G.A. Pocock, Quentin Skinner y Philip Pettit). Ver por ejemplo D. BRADING, *Classical Republicanism and Creole Patriotism: Simón Bolívar (1783-1830) and the Spanish American Revolution*, en *Prophecy and Myth in Mexican History*, Cambridge, Centre of Latin American Studies-University of Cambridge, 1983, pp. 37-53; J. A. AGUILAR RIVERA y R. ROJAS (eds.), *El republicanismo en Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.



del *Otro*- en una sociedad dividida en castas, jerarquías y pueblos, frente a los cuales la Primera Junta se reconocía en “la triste necesidad de crearlo todo”<sup>34</sup>.

La construcción de la república implicaba nuevas formas de representación del pueblo. Es aquí que las referencias republicanas, presentes en los lenguajes de la monarquía católica, se articulaban para representar al pueblo como fundamento de legitimidad y enigma de la revolución<sup>35</sup>. Actores, teóricos y oradores de la revolución, los hombres de 1810 intentarían construir un horizonte republicano y moldear una opinión pública que legitimase la revolución tal como ellos la concebían: “nuestra divisa debe ser la de un acérrimo republicano”, sugería Moreno en 1810 recordando a Rousseau<sup>36</sup>. “Yo me he propuesto en todas las gacetas que de al público, no usar de otro lenguaje, que el de un verdadero republicano”, escribía en 1811 el abogado nacido en Tucumán, Bernardo de Monteagudo (1785-1825)<sup>37</sup>. Estudiante de derecho en la Universidad de Chuquisaca –al igual que Moreno- y abogado de la Audiencia Real de aquella ciudad, Monteagudo formó parte de la revolución y de la organización de la junta, el 25 de mayo de 1809, en Chuquisaca. Fue también redactor de la *Gaceta de Buenos Aires* en 1811, y fundador del periódico *Mártir, o Libre*, en 1812. Animó y presidió la *Sociedad Patriótica-literaria de Buenos Aires*, la primera asociación patriótica formal organizada en 1812 a la manera de los clubes revolucionarios franceses (y de las sociedades patrióticas de Caracas)<sup>38</sup>.

En el Río de la Plata lo republicano no refería a una misma idea flotante a través del tiempo, sino a un lenguaje –construido en una dinámica de transferencias culturales atlánticas mediatizadas por los actores- en el cual los valores de las repúblicas antiguas adquirirían un nuevo sentido político en la revolución para relacionar al hombre con la comunidad en la búsqueda de “fundar una república”, como lo explicitaba un periódico de 1812<sup>39</sup>.

En un contexto de guerra, la Junta distinguía dos campos a través de un sistema de conceptos que daban forma a un nuevo lenguaje político de la revolución: el primer campo

---

<sup>34</sup> MORENO, “Educación”, en *GBA*, n° 15, 13-09-1810, p. 384.

<sup>35</sup> Sobre las referencias y los lenguajes republicanos en la monarquía católica, véase X. GIL, “Republican Politics in Early Modern Spain: The Castilian and Catalano-Aragonese Traditions”, en M. VAN GELDEREN y Q. SKINNER (eds.), *Republicanism. A Shared European Heritage*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002; T. HALPERÍN DONGHI, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1985; P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, “Dinastía y comunidad política: el momento de la patria”, en *Los Borbones. Dinastía y memoria de Nación en la España del Siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons-Casa de Velázquez, 2001; A. PAGDEN, *Lords of All the world: Ideologies of Empire in Spain, Britain and France c. 1500-c. 1850*, New Haven, Yale University Press, 1995.

<sup>36</sup> *GBA*, n° 22, 1-11-1810, p. 557.

<sup>37</sup> *GBA*, n° 16, 27-12-1811, p. 69.

<sup>38</sup> P. GONZÁLEZ BERNALDO, “La revolución francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política en el Río de la Plata revolucionario, 1810-1815”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, Tercera Serie, n° 3, 1° semestre de 1991, pp. 14-15.

<sup>39</sup> *El Grito del Sud*, n° 1, 14-1-1812, p. 60.

estaba caracterizado por el pasado, los antiguos gobernantes, la esclavitud, la tiranía el egoísmo y las tinieblas. El segundo campo, por el contrario, correspondía al presente y al futuro, a la libertad, al bien común, a la claridad, al pueblo naciente y a la independencia<sup>40</sup>. Los opositores a la Junta eran los “corrompidos mandones”, los “tiranos”, los “conspiradores”, los “verdaderos enemigos del estado”, que intentaban “formar una general contra revolución”, que deseaban alienar “los derechos de los pueblos”, y el máspreciado entre ellos, la libertad<sup>41</sup>. Si en un primer tiempo la revolución había hecho de los españoles europeos los principales enemigos que representaban la “antigua tiranía”, otros opositores se harían visibles en las conspiraciones y en los campos de batalla. Y esto mostraría que la revolución constituía menos una lucha entre americanos y peninsulares, que una guerra civil entre facciones de americanos disputándose el poder.

En diciembre de 1810, la unanimidad de la Primera Junta se quebró formalmente. Los nueve diputados provinciales convocados por el gobierno para formar un congreso general y redactar una Constitución se integrarían al gobierno a pedido de Funes, electo representante de Córdoba<sup>42</sup>. En oposición a esta decisión, Moreno renunció a la Junta y murió en 1811 a bordo del barco que lo llevaba a Londres en misión diplomática. Si para Moreno la soberanía indivisible del pueblo debía residir en un ejercicio concentrado del poder desde Buenos Aires, para Funes, y para el presidente de la Junta, Cornelio Saavedra –que caracterizaría las políticas de Moreno como un “sistema Robesperriano”; una “imitación de la Revolución francesa”<sup>43</sup>– debía existir un ejercicio colectivo de la soberanía entre los representantes de las diferentes ciudades. El estatus jurídico de los diputados permanecería incierto, oscilando entre una representación de ciudades y una representación del *pueblo-Uno*<sup>44</sup>.

En la revolución no habría una distinción entre la soberanía como institución y la soberanía como ejercicio a través de su representación. La función de figuración de esta última se confundiría con una función de encarnación: “los pueblos en quienes reside originariamente el poder soberano, los pueblos únicos autores del gobierno político (...). Esos

---

<sup>40</sup> GBA, n° 17, 27-9-1810, p. 435.

<sup>41</sup> GBA, n° 19, 11-10-1810, p. 487-493.

<sup>42</sup> Artículo 10, “Acta del 25 de mayo”, 25-5-1810 y “Circular comunicando la instalación de la Junta”, 27-5-1810, en *Registro Oficial, op. cit.*, p. 22, 25 y 26.

<sup>43</sup> “Carta de Saavedra al gobernador de Salta Feliciano Chiclana”, 15-1-1811, en E. RUIZ GUIÑAZÚ, *El presidente Saavedra y el pueblo soberano de 1810*, Buenos Aires, Estrada, 1960, p. 575.

<sup>44</sup> Sobre las tensiones entre la representación del Pueblo y la representación de las ciudades, G. VERDO, *L'indépendance argentine entre cités et nation (1808-1821)*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2006. Para una aproximación general sobre los problemas relacionados a la construcción de la república en Hispanoamérica, H. SÁBATO, *La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX*, en R. CHARTIER et A. FEROS (comps.), *Europa, América y el mundo. Tiempos históricos*. Madrid, Fundación Rafael del Pino / Marcial Pons, 2006, pp. 263-280.

pueblos somos nosotros, desde que fuimos incorporados al gobierno”, escribía en 1811 la Junta que, convertida en Junta Grande con la incorporación de los diputados provinciales, había decretado la organización de juntas subordinadas en las principales ciudades del Río de Plata<sup>45</sup>. La Junta Grande se reorganizaría como poder legislativo bajo el nombre de *Junta Conservadora de la soberanía de Fernando VII y de las leyes nacionales*, y buscaría imponerse al Triunvirato, la nueva institución que ella misma había creado en septiembre de 1811 como poder ejecutivo. “Como si la soberanía fuese divisible se la atribuye de un modo imperfecto y parcial”, respondía el Triunvirato cuando decidió disolver la Junta Conservadora y las juntas de ciudades en nombre de la salud de la patria<sup>46</sup>. En abril de 1812, otra asamblea presidida por el cabildo de Buenos Aires se reuniría para nombrar a un nuevo triunviro, cuyos mandatos expiraban cada seis meses. Esta asamblea se declaró “autoridad suprema” del Río de la Plata. Al día siguiente, el Triunvirato la disolvió y suspendió al cabildo para evitar “la anarquía”<sup>47</sup>. Más que gobernar, cada institución en el poder buscaba reinar: “el vicio es constitucional (...) consiste en la acumulación de poder, y en la falta de reglas o principios que deben moderarlo”, escribía Monteagudo. En este contexto, el abogado sugería la institución de un dictador, la magistratura de la república romana prevista para tiempos extraordinarios, capaz de concentrar el poder y salvar a la patria<sup>48</sup>.

### ***Los valores republicanos en la revolución***

Al igual que en el resto de Hispanoamérica, los escritos de los filósofos franceses, italianos y españoles de la Ilustración, los textos constitucionales de los Estados Unidos, de Francia y de España revolucionarios, servirían para formar y organizar la nueva comunidad que los hombres de 1810 imaginaban para la revolución que dirigían. Las revoluciones norteamericana y francesa constituían, junto con las repúblicas antiguas, modelos para pensar la propia experiencia política en el Río de la Plata. Las virtudes y los vicios que llevaron a la grandeza y a la decadencia de las repúblicas antiguas le permitirían a los hombres de 1810

---

<sup>45</sup> “Oficio de la Junta Conservadora”, 28-10-1811, en A. SAMPAY, *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*, Buenos Aires, Eudeba, 1975, p.115.

<sup>46</sup> “Estatuto Provisional”, 23-11-1811, en A. SAMPAY, *op.cit.*, p. 118. Para una aproximación institucional del problema de la división de poderes en la revolución del Río de la Plata, M. TERNAVASIO, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

<sup>47</sup> “Borrador del acta”, 5-4-1812 y “Circular a los gobernadores...”, 11-4-1812, E. RAVIGNANI, *Asambleas constituyentes argentinas. Seguidas de los textos constitucionales, legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la Nación*, t. VI (primera parte), Buenos Aires, Jacobo Peuser, 1939, pp. 691-705.

<sup>48</sup> B. MONTEAGUDO, *GBA*, n° 16, 27-12-1811; *Mártir, o Libre*, n° 2, 6-4-1812, en *Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. VII, pp. 5865-66. Sobre la dictadura como institución republicana en la antigua Roma, F. SAINT-BONNET, *L'État d'exception*, Paris, Presses Universitaires de France, 2001, pp. 43-77.

articular el lenguaje de una revolución que necesitaba unanimidad frente a la guerra pero que no suscitaba adhesión fuera de una élite local dividida que disputaba su dirección<sup>49</sup>. La Primera Junta, recordaba Funes, repetía “constantemente los nombres de Esparta, Roma, libertad, patriotismo”<sup>50</sup>. Las palabras de los oradores y de moralistas romanos eran citadas en cada edición de los periódicos que se multiplicarían a partir de 1812. El pensamiento clásico era leído a través de las obras en latín de Tácito, Cicerón o Tito-Livio, pero su recuperación estaba orientada por la interpretación que harían los filósofos de la Ilustración en la segunda mitad del siglo XVIII. Rousseau y Montesquieu –quien no encontraba una palabra más cruenta que “despotismo” para describir lo que España había hecho con sus colonias americanas- eran también invocados cada vez que una nueva ley era propuesta para garantizar la libertad y luchar contra la arbitrariedad, la esclavitud, la tiranía o el despotismo<sup>51</sup>.

Se trataba de un nuevo universo de referencias porque, aun si en la cultura del barroco (lo que J.A. Maravall llamaba “humanismo político” del Renacimiento hispánico) los valores republicanos eran glorificados desde el siglo XVI, con la revolución, ellos se articularían en un lenguaje que designaría una cultura política fundada en presupuestos insostenibles en aquel mundo barroco<sup>52</sup>. La idea de un bien común, indisociable en la monarquía de la persona del rey como cabeza de la república, era imaginada sin el rey. El bien común representaba así el bien general de la comunidad, ya no identificada con la monarquía ni con la nación española, sino con la patria o la república, presentada por los revolucionarios como una unidad política separada de España.

La utilización de la retórica clásica tendría un objetivo específico: hacer del vecino o del plebeyo (aquel que no gozaba de los beneficios de la ciudad) ciudadanos-soldados; transformar el patriotismo en un sentimiento virtuoso que trascendiera los límites de la ciudad y que, identificado al interés público, al amor de la gloria y de la patria, promoviese la causa de la revolución<sup>53</sup>. En un universo todavía corporativo no es sorprendente constatar que la

---

<sup>49</sup> T. HALPERÍN DONGHI, *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1994, p. 217.

<sup>50</sup> G. FUNES, *Bosquejo de nuestra revolución. Desde el 25 de mayo de 1810 hasta la apertura del Congreso Nacional* [1818], Córdoba, Dirección General de Publicidad, 1961, p. 22.

<sup>51</sup> A propósito de España, Montesquieu afirmaba: “Para conservar América, hizo lo que aun ni hace el despotismo: destruye a sus habitantes” (MONTESQUIEU, *De l'Esprit des Lois, Œuvres complètes*, Bibliothèque de la Pléiade, Paris, Gallimard, 1951, libro VIII, cap. XVIII, p. 364).

<sup>52</sup> J.A. MARAVALL, *Antiguos y modernos. Visión de la historia e idea de progreso hasta el Renacimiento*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 514-515.

<sup>53</sup> Para otros ejemplos de análisis de referencias romanas y de la experiencia retórica del republicanismo clásico en las revoluciones hispánicas véase G. LOMNÉ, “Invención estética y revolución política. La fascinación por la libertad de los antiguos en el Virreinato de la Nueva Granada (1779-1815)”, en M. T. CALDERÓN y C. THIBAUD (eds.), *Las revoluciones en el mundo atlántico*, Bogotá, Taurus, 2006, pp. 100-120.

revolución utilizara valores republicanos –que privilegiaban la libertad y el bien común de la república sobre los intereses individuales- para afirmar la unanimidad que no tenía.

La lucha de la revolución constituyó un combate contra el particularismo: el egoísmo, según Funes, era el “perpetuo enemigo del bien público”. Había que confrontarlo para que los ciudadanos se acercaran al gobierno; así el “amor de la patria será un sentimiento”, concluía el Deán llamándose “un ciudadano”<sup>54</sup>. El interés particular se identificó a la tiranía, es decir, a la corrupción generada por el lujo que, como lo había afirmado Montesquieu, había provocado la decadencia de Roma y podía destruir cualquier república<sup>55</sup>. “Ojalá cada ciudadano después de consultar sus primeras necesidades, consagrara todo lo superfluo a las urgencias del estado, en vez de fomentar el lujo destructivo y favorable a los intereses de nuestros rivales”, afirmaba Monteagudo en 1812 caracterizando el lujo como el vicio que predisponía a la “estupidez, al letargo y al abandono de todos los deberes”, y asimilando la templanza a la “virtud contraria a este vicio, es tanto más recomendable, cuanto ella es la base de la libertad y el cimiento de las repúblicas”<sup>56</sup>. El mismo periódico *El Censor*, que defendía la unidad monárquica entre América y España, criticaba al Triunvirato porque su *Reglamento de Institución y Administración de Justicia* (dictado en 1812 luego de la supresión de la Audiencia Real de Buenos Aires) había “faltado a la santa ley de los estados (*Salus Reipublicae suprema lex esto*) anteponiendo el premio de los particulares al bien de la comunidad”<sup>57</sup>.

En su proyecto para la universidad de Córdoba, el Deán Funes propuso en 1813 seguir los ejemplos de los “gobiernos republicanos” de Atenas y de Roma para cultivar “el arte que enseña a hablar en el propio idioma de la libertad”. Recomendaba también el estudio de la jurisprudencia romana “que regía los tiempos libres de la república” y la traducción de escritos de Cicerón, Salustio, Tito-Livio y Tácito (tomando como ejemplo el trabajo del canciller « *don Aguesseau* »). Funes atribuía a los estudiantes más avanzados el cargo de “decurión”, los jefes romanos de diez ciudadanos-soldados, para “tomar a los otros las

---

<sup>54</sup> *GEBA*, 20-11-1810, p. 627, 628.

<sup>55</sup> Montesquieu afirmaba: “A medida que se establece el lujo en una república, el espíritu se vuelve hacia el interés particular. A las personas que nada requieren más que lo necesario, no les queda más que desear la gloria de la patria y la suya propia. Pero un alma corrompida por el lujo tiene deseos muy distintos: pronto se convierte en enemiga de las leyes que lo obstaculizan” (MONTESQUIEU, *op.cit.*, libro VII, cap. II, p. 335).

<sup>56</sup> B. MONTEAGUDO, “Pasiones”, *GBA*, n° 19, 10-1-1812, p. 90.

<sup>57</sup> *El Censor*, n° 6, 11-2-1812, en *Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, t. VII, p. 5796.

lecciones”<sup>58</sup>. El lenguaje republicano se cristalizó en la nueva terminología institucional de la revolución: triunviros, dictadores, protectores, comicios.

Los hombres de 1810 mostrarían que los valores de las repúblicas clásicas tenían consecuencias prácticas. Como “hijos primogénitos de la América” que habían sufrido la mayor esclavitud, los indios serían incorporados a la liturgia republicana como sujetos en la restitución de la libertad natural usurpada: el primer aniversario del 25 de mayo, el representante de la junta del Río de la Plata en la expedición militar al Perú, Juan José Castelli -también estudiante de derecho de la Universidad de Chuquisaca- proclamó ante las ruinas de la ciudad inca de Tiahuanaco, en el Alto Perú, el fin de los abusos contra los indios y la “igualdad con las demás clases del estado”<sup>59</sup>. “La ley”, “la libertad”, “la virtud”, “el ciudadano” y “la patria”, palabras que habían adquirido nuevos significados desde la Ilustración, serían asociadas a la soberanía del pueblo, a la representación, a la división de poderes, a la igualdad de ciudadanos y se convertirían en los nuevos valores para la república en construcción<sup>60</sup>.

Como “dictado del pueblo soberano” la ley servía para el doble objetivo de establecer criterios de obediencia política y de fundar una nación<sup>61</sup>: “Libertad, propiedad, leyes inmutables, leyes que constituyen la justicia por esencia, leyes conformes a la naturaleza del hombre, a su constitución, a sus necesidades, leyes en fin anteriores a toda asociación, vosotras sois las bases firmes, sobre que se ha de levantar el edificio de nuestra nueva constitución y de nuestras leyes patrias”, escribía Funes<sup>62</sup>. Se trataba de una concepción activa de la ley para dar forma a la república. Como lo explicaba Rousseau en la primera versión del *Contrato Social*, “las leyes son el único móvil del cuerpo político, y es activo y sensible sólo por ellas”<sup>63</sup>.

En este registro republicano de los hombres de 1810, la ley delimitaría los dos campos de la revolución: el de la libertad y el de la esclavitud. “¿Qué comparación tiene un gran pueblo de esclavos (...) con una ciudad de hombres libres?, preguntaría Moreno en el decreto

---

<sup>58</sup> G. FUNES, *Plan de estudios para la Universidad Mayor de Córdoba*, op. cit., p. 1560-1585.

<sup>59</sup> “Suprimiendo el tributo”, 1-9-1811 en *Registro Oficial*, op. cit., p. 115. Ver también “Declaración sobre la liberación de los indios”, 25-5-1811, en N. GOLDMAN, *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992, pp. 128-129.

<sup>60</sup> Sobre el republicanismo antiguo y nuevo como construcción “moderna” de las naciones en las revoluciones hispánicas, F.-X. GUERRA, “La identidad republicana en la época de la independencia”, en G. SÁNCHEZ GÓMEZ y M. E. WILLS OBREGÓN (eds.), *Museo, memoria y nación. Misión de los museos nacionales para los ciudadanos del futuro*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, pp. 253-283.

<sup>61</sup> *El Censor*, n° 8, 25-2-1812, op. cit., p. 5808.

<sup>62</sup> *GEBA*, 20-11-1810, p. 635.

<sup>63</sup> ROUSSEAU, *Du contrat social ou essai sur la forme de la république (première version)*, [Manuscrit de Genève], en *Œuvres Complètes*, op.cit., v. III, libro I, cap. VII, p. 310.

de supresión de honores de 1810. En un estado libre, respondía, “el magistrado no se distingue de los demás, sino porque hace observar las leyes”<sup>64</sup>. La libertad no era considerada como la autonomía o la independencia individual sino –según la definición de Montesquieu– como “el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten”, por oposición a la esclavitud, al despotismo y a la arbitrariedad<sup>65</sup>: “Si la libertad se entiende por una absoluta franqueza para hacer cada individuo lo que más le convenga a sus intereses, a sus necesidades y sus caprichos, mientras los hombres permanecen todavía en sociedad, vendrían por lo mismo a ser esclavos”, se afirmaba en 1815 en el periódico *El Independiente*<sup>66</sup>. Como condición de la libertad la ley permitiría articular un conjunto de valores para representar al pueblo, principio incierto de la revolución. Todos los registros de la ley, que coexistían en las ideas de los hombres de 1810, referirían a la ficción del *pueblo-Uno*. En este sentido, la ley constituyó un operador de institucionalización y de representación que, por un lado, suponía siempre la unidad del pueblo y, por otro lado, impedía concebir la ley por fuera de la revolución<sup>67</sup>.

Más que la lectura de los textos de filósofos de la Ilustración, serían la guerra y la revolución los que harían republicanos a los revolucionarios hispanoamericanos<sup>68</sup>. En el nuevo marco de referencias republicanas de la revolución, en el cual se inscribía un nuevo lenguaje y una nueva liturgia, el pueblo se constituía a través de las virtudes del *ciudadano-soldado-patriota*: “seamos patriotas, esto es, amemos la humanidad, sostengamos los trabajos, prescindamos de nuestro interés personal y será cierto el éxito de nuestra empresa”, sostenía Monteagudo<sup>69</sup>. Luego agregaría: “espero que todos los que se consideran dignos de ser ciudadanos, serán desde hoy soldados”<sup>70</sup>. En septiembre de 1811, antes de la derrota de la batalla de Huaqui, que provocó la pérdida del Alto Perú, la Junta afirmaba: “La patria está en peligro, (...) la guerra debe ser el principal objeto a que se dirijan las atenciones del Gobierno (...). Todos los ciudadanos nacerán soldados y recibirán desde su infancia una educación conforme a su destino (...). Las ciudades no ofrecerán sino la imagen de la guerra. En fin, todo ciudadano mirará sus armas como que hacen parte de ellos mismos, y la guerra como su

---

<sup>64</sup> *GEBA*, 8-12-1810, p. 712.

<sup>65</sup> B. MONTEAGUDO, “Oración Inaugural...”, 13-1-1812, en N. GOLDMAN, *op.cit.*, p.164. “La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten” afirma Montesquieu; “la libertad política no consiste en hacer lo que se quiere” (MONTESQUIEU, *op.cit.*, libro XI, cap. III, p.395).

<sup>66</sup> *El Independiente*, 21-2-1815, p. 127.

<sup>67</sup> P. ROSANVALLON, *Le modèle politique français. La société civile contre le jacobinisme de 1789 à nos jours*, Paris, Seuil, 2004, pp. 21-46, p. 94 y del mismo autor *Le Peuple introuvable: histoire de la représentation démocratique en France*, Paris, Gallimard, 2002.

<sup>68</sup> Véase por ejemplo, C. THIBAUD, *Des Républiques en armes à la république armée: guerre révolutionnaire, fédéralisme et centralisme au Venezuela et en Nouvelle-Grenade, 1808-1830*, *Annales Historiques de la Révolution Française*, 2007, n° 2, pp. 57-86.

<sup>69</sup> “Patriotismo”, *GBA*, n° 18, 3-1-1812, p. 80.

<sup>70</sup> *GBA*, n° 21, 24-1-1812, p. 83.

estado natural”<sup>71</sup>. Antes del enfrentamiento con los ejércitos realistas del Perú, Monteagudo afirmaba: “El ejército de la república debe salir al campo de Marte”<sup>72</sup>.

Frente a la guerra, el patriotismo representaba uno de los principales valores que los hombres de 1810 invocaban en la construcción de la república: “Bien sé que hay muchas almas generosas, que desembarazadas de todo sentimiento servil, no tienen otro impulso que el amor a la gloria”, expresaba Monteagudo exigiendo al mismo tiempo “patriotismo” (virtud que definía como la capacidad de ser libre) al pueblo para que imitase al “intrépido romano que inmoló sus propios hijos para salvar la patria, y emularán la virtud de los 300 espartanos, que se sacrificaron en el paso de las Termopilas *por obedecer a sus santas leyes*”. Esta categoría de hombres, explicaba, “es la que expulsó de Roma a los Tarquinos, la que dio la LIBERTAD a la Beocia, a la Tesalia y a toda la costa del mar Egeo; la que hizo independiente a la América del Norte en nuestros mismos días, y la que formará en la del Sud un pueblo de hermanos y de héroes”<sup>73</sup>.

El patriotismo sería caracterizado como un “sentimiento que prefiere en todos los tiempos, y en todas ocasiones el interés público al individual (...), y el resorte todopoderoso para elevar y conservar los estados”<sup>74</sup>. De acuerdo a la asamblea constituyente de 1812, los “guerreros” del Ejército del Norte dirigido por el “ciudadano” Belgrano, que habían vencido en Salta a los realistas de Perú, eran “los restauradores de la patria”, y representaban el espíritu de un “verdadero republicano”<sup>75</sup>. Junto con el patriotismo, los hombres de 1810 reivindicaban la “energía” como la virtud contraria a la indiferencia que el pueblo debía practicar: “Para dejar de ser esclavo basta muchas veces un momento de fortuna, y un golpe de intrepidez: mas para ser libre, se necesita obrar con energía y fomentar la virtud (...). Energía y virtud: en estas dos palabras se ve el compendio de todas las máximas que forman el carácter republicano”, afirmaba Monteagudo<sup>76</sup>.

### ***Tensiones y ambigüedades en la república***

Las virtudes y principios republicanos que fueron proclamados con la revolución y la guerra coexistieron con la idea, siempre presente en los hombres de 1810, de dirección e instrucción del pueblo. La creación de lo común -que era la del pueblo, de la patria y de la

---

<sup>71</sup> Junta Grande, 6-9-1811, en *Registro Oficial*, *op. cit.*, p. 117.

<sup>72</sup> *GBA*, n° 21, 24-1-1812, p. 107.

<sup>73</sup> “Patriotismo”, *GBA*, n° 18, 3-1-1812, p. 80. Las itálicas y mayúsculas son de Monteagudo.

<sup>74</sup> *El Censor*, n° 5, 4-2-1812, *op. cit.*, p. 5786.

<sup>75</sup> *El Redactor de la Asamblea*, n° 2, 6-3-1813, en *El Redactor de la Asamblea (1813-1815)*, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1913, p. 7.

<sup>76</sup> B. MONTEAGUDO, *Mártir, o Libre*, n° 9, 25-5-1812, *op. cit.*, p. 5909.



república- se pensaba como una educación<sup>77</sup>. Los hombres de 1810 sacralizaron la figura del legislador que ellos mismos representaban, a imagen de los *generalizadores-instituidores* de Rousseau que debían “transformar cada individuo (...) en parte de un todo más grande”<sup>78</sup>. En el prólogo a la traducción del *Contrato Social*, el primer libro publicado durante la revolución, Moreno escribía: “Si los pueblos no se ilustran, sino se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede, y lo que se le debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas, y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte, mudar de tiranos, sin destruir la tiranía”<sup>79</sup>. En el Río de la Plata, la publicación del *Contrato Social* –que finalmente no sería distribuido- tenía un objetivo claro: la “instrucción de jóvenes americanos” a través de una obra “capaz por si sola de producir la ilustración de todos los pueblos”, escrita por “un corazón endurecido en la libertad republicana”, que fue el primero en corregir “las ideas sobre los principios de los estados”<sup>80</sup>.

En el nuevo horizonte republicano, la figura del legislador se asociaba a la del letrado con un mismo objetivo: crear e instruir un pueblo para la revolución. La *Sociedad Patriótica*, organizada por Monteagudo en 1812, se pensaba como el “seminario de las virtudes públicas” para combatir la ignorancia, concebida como “el origen de todas las desgracias del hombre”, “el más firme apoyo del despotismo”, y la principal causa de los “males” de la sociedad. El abogado buscaba “formar un pueblo más o menos moral y acostumbrado a las impresiones de la *virtud*”<sup>81</sup>. Los soldados se convertían en los “ciudadanos ilustrados” que debían “descansar en los sepulcros, antes que ser espectadores de la desolación de la patria”<sup>82</sup>.

---

<sup>77</sup> Sobre el uso de estas palabras como sinónimos, Rousseau explica: “Este acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo (...), el cual recibe de este mismo acto su unidad, su *yo* común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que se forma así por la unión de todas las otras recibía antiguamente el nombre de *Ciudad*, y recibe ahora el de *República* o *cuerpo político*, al cual sus miembros llaman *Estado* cuando es pasivo, *Soberano* cuando es activo, *Potencia* cuando se lo compara con sus semejantes. Respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de *pueblo*; y se llaman en particular *Ciudadanos* como partícipes de la autoridad soberana, y *Sujetos* como súbditos a las leyes del Estado” (ROUSSEAU, *Du Contrat Social*, *op.cit.*, libro I, cap. VI, pp. 361-362).

<sup>78</sup> ROUSSEAU, *Du Contrat Social*, *op. cit.*, libro II, cap. VII, p. 381.

<sup>79</sup> M. MORENO, “El Editor a los habitantes de esta América”, en ROUSSEAU, *Del Contrato Social o principios del derecho político*, Buenos Aires, Real Imprenta de Niños Expósitos, 1810, reproducido en Augusto E. Mallié (comp.), *La revolución de Mayo a través de los impresos de la época. 1809-1810*, vol. 3, Buenos Aires, 1966, pp. 319-326.

<sup>80</sup> *Ibid.* Moreno publicó 200 ejemplares destinado a escuelas primarias, pero el cabildo de Buenos Aires revocaría el 5 de febrero de 1811 esta iniciativa considerándolo que la edición del libro era “inútil, superflua y perjudicial” para la juventud (*Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (1810-1811)*, libro LXVII, Buenos Aires, Archivo General de la Nación-Kraft, 1927, p. 373). Moreno eliminó en su traducción las referencias que Rousseau hacía de la religión porque “el autor tuvo la desgracia de delirar en materias religiosas” (“El Editor a los habitantes de esta América”, *op. cit.*, p. 325).

<sup>81</sup> B. MONTEAGUDO, “Oración inaugural”, 13-1-1812, en N. GOLDMAN, *op.cit.*, pp. 163-166 y *El Grito del Sud*, n° 3, 28-7-1812, p. 17.

<sup>82</sup> B. MONTEAGUDO, “A los pueblos interiores”, *GBA*, n° 21, 24-1-1812, p. 108.

Para los hombres de 1810 no había demasiados ciudadanos educados capaces de gobernar: en 1812 el cabildo de Buenos Aires pedía al Triunvirato, en nombre de la patria, restringir a 100 el número de los 300 electores que debían designar a los miembros de la asamblea para elegir nuevos triunviros con el fin de establecer “una buena representación, que fundada en el conocimiento de los intereses de los representados, recibiera todo su valor de la unidad de la voz deliberativa”<sup>83</sup>. Como expresión del consenso de la ciudad, la buena representación no dependía de procedimientos formales –sobre los cuales los gobiernos considerados provisorios no podían establecerse–, sino de la confianza de los electores –que expresaba antes que nada una relación moral–, y de la adhesión a la causa de la revolución. Así, era la “parte principal y más sana” del pueblo, es decir, los vecinos distinguidos de la ciudad, quienes participaba en las elecciones y en los puestos de las nuevas instituciones de la revolución. Al mismo tiempo, la calidad de “buen ciudadano y ferviente patriota” servía para rechazar a los electos que no tenían la confianza del gobierno. Más que una técnica de confrontación política, las elecciones eran concebidas como un medio de impedir la división y de asegurar la armonía en la revolución.

La república se construía con un régimen político incierto. Hasta la declaración de la independencia de las Provincias Unidas de Sud-América en 1816, los hombres de 1810 encontrarían en la indefinición del régimen y en la ausencia de una constitución, uno de los principales problemas de la revolución. El presidente de la *Sociedad Patriótica* de Buenos Aires, Francisco José Planes, se preguntaba: “¿Que es este misterio, o, más bien, esta monstruosidad, de Fernando y de provincias unidas? ¿Qué quiere decir un gobierno popular cuando se guardan las formas de una monarquía?”<sup>84</sup>. Como en la revolución norteamericana, francesa y peninsular, la Constitución era considerada como un medio de fijar los principios de un nuevo orden político fundado sobre el pueblo o sobre el artificio político de la nación: “No tenemos una constitución y sin ella es quimérica la felicidad que se nos prometa”, afirmaba Moreno en 1810<sup>85</sup>. Funes compartía la misma opinión: “la nueva constitución (...) reparará los desastres que ha causado la injusticia, el interés, y la arbitrariedad”<sup>86</sup>. Hasta 1813 ninguna asamblea se organizaría para producir una Constitución. El Congreso constituyente

---

<sup>83</sup> “Cabildo de Buenos Aires”, 30-3-1812, Emilio Ravignani, *Asambleas constituyentes argentinas*, *op. cit.*, p. 658. En Mendoza, 165 vecinos eligieron al representante de la ciudad: fue la elección con más votantes en las trece ciudades que debían elegir sus diputados en 1810, según las normas adaptadas del reglamento para la designación de diputados americanos a la *Suprema Junta Central*. Véase J. V. GONZÁLEZ, *Filiación histórica del gobierno representativo argentino. La revolución de Mayo*, Buenos Aires, 1938, t. II.

<sup>84</sup> *El Grito del Sud*, nº 14, 13-10-1812, *op. cit.*, pp. 158-159.

<sup>85</sup> *GEBA*, 6-11-1810, p. 573.

<sup>86</sup> *GEBA*, 20-11-1810, p. 635.

de 1813-1815 no llegaría tampoco a declarar una. ¿Quiénes eran los ciudadanos del Río de la Plata? ¿Cómo organizar los poderes? ¿Había que declarar la independencia? ¿Qué hacer con el rey? Estas preguntas permanecerían abiertas: “Es muy vergonzoso que en veinte meses de regeneración aun no hayamos dado el importante paso de clasificar los miembros de nuestra comunidad (...). ¿Cómo podrá ser solemne y legal cualquier acto deliberativo sobre los intereses del pueblo, si no sabemos quienes son los que lo forman?”, se interrogaba Monteagudo, después de haber exhortado en la *Gaceta de Buenos Aires*: “Ciudadanos: obremos con más conformidad, a nuestro lenguaje”<sup>87</sup>.

En este pensamiento de la interrogación que era el de la revolución, la libertad y la igualdad del pueblo proclamadas coexistían con la esclavitud y con la desigualdad de la sociedad de castas. Consagrando el día de su instalación a la libertad, la Asamblea de 1813 proclamaba como primer decreto la libertad de vientres. Todos los hijos nacidos de padres esclavos -en Buenos Aires representaban casi un tercio de la población de 40 mil habitantes- después del 31 de enero de 1813 serían libres. Constituirían así a la categoría social de libertos -una institución jurídica de la antigua Roma para los esclavos liberados-, que implicaba la libertad potencial sin el ejercicio de derechos. Esta categoría se aplicaba también a los esclavos reclutados para el ejército u ofrecidos por ciudadanos en un gesto de patriotismo -los periódicos de los hombres de 1810 publicaban la lista de donantes y de anuncios de venta de esclavos cuyo comercio fue permitido en los puertos hasta mayo de 1812-. El resto de esclavos no obtendría la libertad -excepto a través de sorteos organizados en las conmemoraciones del 25 de mayo de 1810- porque la libertad se oponía al “derecho sagrado de la propiedad individual”, como afirmaba el periódico republicano de la *Sociedad Patriótica, El Grito del Sur*<sup>88</sup>. Al igual que la revolución norteamericana, la libertad política entendida como no-dominación era compatible con la esclavitud tradicional de negros<sup>89</sup>. Para diferenciarse de la “catástrofe” de la revolución de 1791 en Santo Domingo -que provocaría la fundación de la primera república negra de la historia-, la *Gaceta de Buenos Aires* citaba el ejemplo de los esclavos romanos que “honrados sabía y oportunamente con el don precioso de la libertad civil, fueron por mucho tiempo la fuerza más robusta de la eminente república que dio leyes al universo”<sup>90</sup>.

---

<sup>87</sup> *GBA*, n° 23, 7-2-1812, pp. 122, 120.

<sup>88</sup> *El Grito del Sur*, n° 6, 18-8-1812, *op. cit.*, p. 48.

<sup>89</sup> J.P. REID, *The Concept of Liberty in the Age of the American Revolution*, Chicago, The University of Chicago Press, 1988, pp. 44-46.

<sup>90</sup> *GBA*, n° 11, 19-6-1812, p. 224. La esclavitud en la Argentina sería formalmente abolida con la primera constitución efectiva de 1853 (y aplicada diez años más tarde en todo el territorio), que estaba fundada en *Las Bases* (1852) del constitucionalista Juan Bautista Alberdi. En este texto, Alberdi sostenía que “la esclavitud de

Hasta 1813, los gobiernos del Río de la Plata, auto-instituidos en nombre de Fernando VII, darían el título de “ciudadano americano del Estado” con “todas las distinciones y prerrogativas” a quienes reconocieran la soberanía del pueblo y mostraran “las pruebas más positivas de su adhesión a la causa santa de la libertad del pueblo americano”<sup>91</sup>. En la Asamblea de 1813 los representantes se consideraban por la primera vez desde 1810 como los “diputados de la nación en general” pero, al mismo tiempo, conservarían el título de la ciudad que los había designado<sup>92</sup>. Se trataba de una representación nacional en una *nación-proyecto* cuya dinámica continuaba estando condicionada por la lógica de ciudades.

Esta misma asamblea daba un rostro a la república: adoptaba el gorro frigio de la libertad en su escudo y en las primeras monedas del Río de la Plata; ratificaba el himno para el “pueblo argentino” y reemplazaba el sello oficial de Carlos IV por la inscripción de los años de la libertad a partir de 1810<sup>93</sup>. En referencia a la figura del enemigo, el “gobierno regenerador” anulaba los puestos eclesiásticos, civiles y militares de españoles europeos que no tenían el título de ciudadano, el cual se obtenía demostrando la adhesión a la causa de la libertad de América. En resumen, la Asamblea Constituyente formalizaba el carácter republicano de una revolución concebida como la “resurrección de la patria” y ponía en forma una liturgia republicana más retórica que práctica<sup>94</sup>.

Durante la restauración monárquica en 1814 y frente a la imposible institucionalización de la revolución algunos hombres de 1810 defenderían la monarquía como la mejor forma de gobierno. En 1814, la *Gaceta de Buenos Aires* no osaba utilizar la palabra “revolución” para describir las celebraciones del 25 de mayo consagradas a la “memorable regeneración”<sup>95</sup>. Ese mismo día, el representante diplomático en Londres del gobierno del Río de la Plata –organizado en aquel entonces bajo la forma de un Directorio– le escribía a Fernando VII asumiéndose su “vasallo”, manifestándole los sentimientos “de amor y fidelidad” de las Provincias Unidas ante una probable expedición militar de la Península (que sería finalmente destinada a Nueva Granada)<sup>96</sup>.

---

cierta raza no desmiente su libertad política” (J.B. ALBERDI, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Besançon, 1858, p. 151).

<sup>91</sup> “Fórmula del título de ciudadano americano”, 1812, *Registro Oficial*, *op. cit.*, p. 172.

<sup>92</sup> *El Redactor de la Asamblea*, n° 3, 13-3-1813, *op. cit.*, p. 9 y “Decretos del 3, 6 y 8 de febrero de 1813”, en E. RAVIGNANI, *Asambleas constituyentes argentinas*, *op. cit.*, t. I, p. 7.

<sup>93</sup> *El Redactor de la Asamblea*, n° 9, 29-5-1813, *op. cit.*, p. 33.

<sup>94</sup> *Ibid.*, n° 6, 10-4-1813, p. 22; n° 9, 29-5-1813, pp. 35-36.

<sup>95</sup> *Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos Aires*, n° 108, 25-5-1814, en Junta de Historia y Numismática, *La Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*, Buenos Aires, ed. fac-sim., 6 t., 1912, t. IV, p. 100.

<sup>96</sup> “Manuel de Sarratea a Fernando VII”, 25-5-1814, en Archivo General de la Nación (AGN), Sala X, 2-1-1.

En 1815, los diputados del Río de la Plata, Belgrano y el antiguo secretario del Triunvirato, Bernardino Rivadavia, se dirigieron a Carlos IV como su “soberano”. Recordando la ilegitimidad de su abdicación en favor de su hijo Fernando luego del motín de Aranjuez en 1808, buscaban que el antiguo rey nombrara a su otro hijo, el infante Francisco de Paula, como “rey independiente” de las Provincias Unidas, afirmando que la ausencia de una declaración de independencia y de una forma de gobierno republicana en América del Sur demostraba que el gobierno monárquico era el único adaptable al Río de la Plata<sup>97</sup>. Luego de la restauración absolutista y el retorno de Fernando VII a España, el Río de la Plata permanecería como el único territorio independiente del poder real: más que clausurar el campo de lo posible abierto con la crisis de la monarquía y con la revolución, la república lo extendía hacia nuevos horizontes, creando principios, lenguajes e instituciones cuyas dinámicas se entrelazaban ante coyunturas que desbordaban todo republicanismo *avant la lettre*.

Durante el congreso de 1816, que proclamó finalmente la independencia, Belgrano afirmaba que “había acaecido una mutación completa de ideas en la Europa en lo respectivo a la forma de Gobierno: que como el espíritu general de las Naciones en años anteriores era republicarlo todo (*sic.*), en el día se trataba de monarquizarlo todo”. El militar proponía para el Río de la Plata una monarquía “temperada” o constitucional bajo la dinastía de los Incas<sup>98</sup>. Basado en la “libertad y la independencia” de las Provincias Unidas, el mismo congreso propuso una negociación con Brasil para establecer un “sistema monárquico constitucional” sobre las bases de la constitución inglesa con un Inca unido a la dinastía de Braganza o un infante extranjero no español<sup>99</sup>.

El mismo Monteagudo, a su retorno de Europa -en 1815 fue expatriado por la dinámica de luchas facciosas que destituyó al gobierno de Buenos Aires-, defendía una forma de monarquía constitucional para poner fin a la revolución y consolidar la independencia de los nuevos Estados de América. En 1822, luego de haber integrado el gobierno de Chile -y escrito el acta de independencia en 1818- y del Perú -en el Protectorado del general José de San Martín-, caracterizaba en su *Memoria sobre los principios políticos que seguí en la Administración del Perú* (1823) los primeros años de la revolución -cuando todavía se

---

<sup>97</sup> “Reverente súplica al ex - Rey Carlos Cuarto pidiéndole a su hijo adoptivo el infante Don Francisco de Paula para coronarle en las provincias del Río de la Plata. Por los vasallos del mismo d. Manuel Belgrano y Don Bernardino Rivadavia”, Londres, 16-5-1815, en E.W. ALZAGA, *Memorial presentado al ex - rey Carlos IV en 1815*, Buenos Aires, 1963, pp. 41-56.

<sup>98</sup> “Actas Secretas del Soberano Congreso de las Provincias Unidas de Sud-América”, 6-7-1816, en E. RAVIGNANI, *Asambleas constituyentes argentinas*, t. I, *op. cit.*, p. 482.

<sup>99</sup> *Ibid*, 4-9-1816, p. 497-499.

consideraba “un verdadero republicano”- como un período de “fiebre mental” y de “ideas demasiado inexactas” sobre la naturaleza de los gobiernos, en el cual era un “frenético por la democracia”. Doce años de revolución, “los horrores de la guerra civil, el atraso de la carrera de la independencia, la ruina de mil familias sacrificadas por principios absurdos”, lo habían llevado a concluir que “nada importa mudar de lenguaje, mientras los sentimientos no se cambian”. Monteagudo explicaba que “el furor democrático, y algunas veces la adhesión al sistema federal” habían sido funestos para la América. Para Monteagudo, la felicidad del pueblo, incapaz de gobernarse por principios democráticos en una sociedad con amos y esclavos y diversidad de castas y “razas que se detestan”, no se basaba “en tener una parte más o menos inmediata en el ejercicio del poder nacional”, sino en el hecho de tener un gobierno constitucional y vigoroso que “favorezca el desarrollo de sus facultades”<sup>100</sup>.

Los actores y teóricos de la revolución inglesa del siglo XVII, de las revoluciones norteamericana y francesa de fines del siglo XVIII, y de la revolución del Río de la Plata de principios del XIX –al igual que en el resto de las revoluciones hispánicas- consideradas republicanas, promovieron la república como lenguaje de la libertad política a través de las leyes, de virtudes públicas y del renunciamiento de si mismo en nombre de la comunidad, sin que estos valores estuviesen ligados a una forma particular de gobierno. Las repúblicas surgidas de revoluciones atlánticas tenían nuevas formas de gobiernos representativas basadas en la soberanía del pueblo. Aquellos que gobernaban se oponían a que el pueblo se gobernase por si mismo. En el Río de la Plata, como en las otras revoluciones, la república, forma política inacabada, se refería a la libertad política y a la misma comunidad: más que una idea, una tradición o un modelo, el republicanismo significaba una experiencia novedosa e incierta para hombres modernos que, como los antiguos, buscaban establecer un nuevo modo de existencia en común. En esta experiencia, el republicanismo de los hombres de 1810 no se refería ni a un gobierno popular y anti-monárquico, ni a un lenguaje secular y mundano de la virtud opuesto a un lenguaje cristiano de la contemplación y de la concordia. Representaba la búsqueda de una *res publica* en una revolución concebida no sólo como una regeneración, sino también, como lo sostenía Belgrano, como “una obra de Dios”<sup>101</sup>. Al principio del siglo XIX, la revolución del Río de la Plata constituía así otra experiencia de republicanismo en el mundo atlántico.

---

<sup>100</sup> B. MONTEAGUDO, *Memoria sobre los principios políticos que seguí en la Administración del Perú, y acontecimientos posteriores a mi separación*, Santiago de Chile, 1823, pp. 8-28.

<sup>101</sup> M. BELGRANO, “Autobiografía (1814?)”, *Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. II, p. 968.